



**Artículo 53.2 Ley 6/2014 Ley de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades.**

2. Documentación anexa a la solicitud.

2.1. La solicitud se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación, sin perjuicio de la que puedan establecer los ayuntamientos mediante ordenanza:

- a) Proyecto de actividad, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, cuando legalmente sea exigible, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.
- b) Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizador, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.
- c) Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud.
- d) Declaración de interés comunitario cuando proceda.
- e) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- g) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- h) En su caso, certificado de verificación de la documentación a que se refiere el artículo 23 de esta ley.
- i) En todo caso de presentarse la documentación en papel, se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica aportada.

2.2. Asimismo se acompañará a la solicitud, cuando proceda, la siguiente documentación para su valoración por el ayuntamiento en el ámbito de sus competencias:

- a) Los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.
- b) Plan de autoprotección para las instalaciones afectadas por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que lo sustituya.
- c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia.

3. En el caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

4. A la solicitud se acompañará copia de las autorizaciones o concesiones previas, o formalización de otros instrumentos, exigidas por la normativa sectorial, o copia de su solicitud cuando estén en trámite, contempladas en los artículos 12.3 y 15.2 de la presente ley.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

- ❖ Los hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, aparthoteles y similares, satisfarán una cuota equivalente a **56,59** euros por habitación y estrella.
  - ❖ Los restaurantes, cafeterías y bares satisfarán una cuota equivalente a **2,27** euros por metro cuadrado de local.
  - ❖ Los cines satisfarán una cuota de **1,11** euros por butaca.
  - ❖ Las discotecas y salas de fiestas pagarán una cuota equivalente a **4,55** euros el metro cuadrado de sala.
  - ❖ Las boleras y billares satisfarán la cuota equivalente a **0,56** euros el metro cuadrado de local. A estos efectos se entenderá como local exclusivamente el destinado a sala de juegos.
  - ❖ Los pubs satisfarán una cuota equivalente a **2,85** euros el metro cuadrado del local (comprende exclusivamente el destinado al público).
  - ❖ Los Bancos y Cajas de Ahorro satisfarán por cada oficina o sucursal la cantidad de **2,27** euros por metro cuadrado de local.
  - ❖ Cada local de peluquería, masculino o femenino pagará la cantidad de **47,38** euros.
  - ❖ Las oficinas, agencias y similares, satisfarán la cuota de **2,27** euros por metro cuadrado de local, siempre que no proceda su inclusión en ninguno de los apartados anteriores.
  - ❖ Los establecimientos comerciales o comercios pagarán una cuota equivalente a **1,15** euros por metro cuadrado de local. Se computa a efectos el local destinado a venta al público. En caso de ejercer actividad industrial en dicho comercio, éste cotizará además de la comercial por el apartado correspondiente.
  - ❖ Los garajes públicos, pagarán la cuota de **2,27** euros por plaza de aparcamiento
  - ❖ Industrias. En caso de cualquier actividad que tenga motores o energía se aplicará la siguiente tarifa:
  - ❖ Hasta 25 KW: **6,19** euros por KW Desde 26 KW hasta 50 KW: **5,13** euros por KW De 51 KW en adelante: **3,39** euros por KW.
  - ❖ Los locales destinados a locales de almacenes pagarán una cuota de **0,58** por metro cuadrado, de la superficie destinada a almacén.
- En todo caso se aplicará una cuota mínima de **47,38** euros.